

Leonardo
indicada,
mirará "La
por este
profesio-
o Miche-
vicios co-
Sanidad
erradica-
erculosis
ado par-
y/SF-HO
le Desa-
te labor:
jecución
es distin-
rencia y
ones que
or reali-
sarrrollar
alista en
o y los
progra-
de con-
Crítica y
la Uni-
los con-
progra-
de toda
que les
royecto.
er pre-
dos por
de inis-
mo an-
arciales
resenta-
le avan-
das las
para lo-
del Pro-
ido: fi-
s de si-
la éva-
reunio-
bles de
rá para
nitr los
ión a la
corres-
cano de
nización
PS): h)
fe de la
mal del
rías obli-
pongán
amenta-
er otra
aría, re-
referen-
ará
AL

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 000639

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CV TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 7 DE ENERO DE 1981 NUM. 23.299

Presidencia de la República

CULTURA Y TURISMO

ACUERDO No. 129

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1980

El Presidente de la República,

ACUERDA:

CONSIDERANDO: Que el deporte es una actividad que estimula el desarrollo de las facultades físicas, mentales, morales y cívicas del hombre y, por consiguiente, tiende a formar ciudadanos útiles al país.

CONSIDERANDO: Que la actividad del Fútbol merece y necesita un sistema adecuado que responda a las necesidades y avances actuales y que su organización ya no se ajusta a las crecientes demandas y propósitos de este Deporte.

CONSIDERANDO: Que por las razones antes expuestas es necesario separar la Administración de la Rama del Fútbol de la FEDERACION NACIONAL DEPORTIVA EXTRAESCOLAR DE HONDURAS.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No 234, del 23 de junio de 1975, en el Artículo Primero, letras e) y f),

ACUERDA:

Artículo I.—Crear la FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH), con Personería Jurídica de Derecho Público y Patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, encargada de organizar, dirigir y promover en toda la República el Deporte del Fútbol Extraescolar.

Artículo II.—La FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH), será el único ente representativo del país en la Rama del Fútbol ante todos los organismos internacionales similares, quedando a su cargo las relaciones tanto nacionales como internacionales de este deporte. Mantendrá su afiliación a la FEDERACION INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIACION (FIFA), a la CONFEDERACION NORTE CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE DE FUTBOL (CONCACAF), al COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL (COI), a través del Comité Olímpico Hondureño, y a toda otra organización con la cual se compartan iguales finalidades.

CONTENIDO

CULTURA Y TURISMO

Acuerdo No. 129 — Diciembre de 1980

ECONOMIA

Acuerdo Número 126-80 — Octubre de 1980

RECURSOS NATURALES

Asiento No. 38 — Diciembre de 1980

RECURSOS NATURALES

Acuerdos Del No. 81 al 86 — Enero de 1977

AVISOS

Artículo III.—Facultar a la FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS para emitir sus propios Estatutos y Reglamentos.

Artículo IV.—Autorizar a la Secretaría de Cultura y Turismo, para nombrar un Fiscal y sus respectivos suplentes como Representantes del Poder Ejecutivo, quien fungirá como Miembro integrante ante la Junta Directiva de la FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH).

Artículo V.—La FEDERACION DEPORTIVA EXTRAESCOLAR DE HONDURAS, transferirá a la FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS, todos los bienes muebles e inmuebles, instalaciones o estadios, créditos que posea, los documentos y archivos relacionados con la Rama del Fútbol.

Artículo VI.—Facultar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo para que convoque al Congreso Constitutivo de la FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH), el que deberá reunirse a más tardar el 15 de enero de 1981, cuyo titular lo presidirá hasta tanto aquella elige su Directorio. Los Congresos de la FENAFUTH que se celebren en el futuro, serán convocados e integrados en la forma que establezca el Estatuto Orgánico que apruebe este Primer Congreso.

Artículo VII.—El Congreso Constitutivo de la FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS, deberá integrarse en la forma siguiente:

- a) Diez Diputados por la Liga Nacional de Fútbol No Aficionado.
- b) Ocho Diputados, dos por cada una de las Cuatro Asociaciones Regionales.
- c) Dos Diputados por la Liga Nacional de Fútbol No Aficionados de Segunda División.
- d) Cinco Ex-Presidentes de la Federación Nacional Depotriva Extraescolar, y la Liga Nacional de Fútbol No Aficionados, así: Sr. Pedro Atala Simón, Sr. Enrique Misalem Asfura, Sr. Roberto Ochoa Córdova, Sr. Miguel F. Canahuati, y Sr. Lisandro Flores Guillén.

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 126-80

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1980.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta, por el Licenciado Marco Tulio Callizo, de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "SISTEMAS TECNICOS ESPECIALES DE ESTRUCTURAS LIVIANAS, S. A. DE C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C. y contraída a pedir Clases del domicilio Industrial de su representada, de conformidad con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973 y su Reglamento y que en consecuencia se le otorguen la franquicias y privilegios correspondientes.

RESULTA: Que con fecha primero de agosto del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el Informe correspondiente.

RESULTA: Que con fecha quince de octubre del mismo año, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo el dictamen respectivo.

CONSIDERANDO: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial así como el Decreto Ley N° 49 y su Reglamento, facultan el otorgamiento de Incentivos Fiscales, los que se aplicarán al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico del país.

CONSIDERANDO: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstos.

CONSIDERANDO: Que en aplicación de las disposiciones de los Artículos Transitorio Primero y Cuarto del Convenio, la Autoridad Administrativa podrá conceder, total o parcialmente franquicias para la importación de maquinaria y equipo, repuestos y accesorios, materias primas y materiales en la medida en que a su juicio sean indispensables

Artículo VIII.—La Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, convocará a un Congreso Extraordinario de las Ligas de Fútbol Amateur que dependen actualmente de la Federación, con el exclusivo propósito de que designe los ocho Diputados al Primer Congreso de la FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH). La Liga Nacional de Fútbol No Aficionados de Primera y Segunda División, harán lo concerniente.

Estos Congresos Extraordinarios se realizarán el día 10 de enero de 1981. El de las Ligas de Fútbol Amateur será en Tegucigalpa, las Ligas de Fútbol No Aficionado lo harán en su respectivo domicilio.

Artículo IX.—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

General de Brigada,
POLICARPO PAZ GARCIA,
Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo,

Abog. Armando Alvarez Martínez

para restablecer las condiciones normales de competencia y solo aplicable por el tiempo que falte para que termine la concesión de estos beneficios a la empresa con la que se pretende la equiparación.

CONSIDERANDO: Que en base al análisis técnico y económico realizado al expediente de la empresa, la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "A", perteneciente a Industrias Existentes con equiparación de beneficios a nivel nacional con la empresa "INDUSTRIAS METALICAS, S. A." y se le otorguen franquicias aduaneras para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

CONSIDERANDO: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

CONSIDERANDO: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 7, 12 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, 2 y 7 del Decreto Ley N° 49 del 21 de junio de 1973 y 4, 8, 18 y 125 de su Reglamento,

ACUERDA:

1.—Clasificar a la empresa "SISTEMAS TECNICOS ESPECIALES DE ESTRUCTURAS LIVIANAS, S. A. DE C. V." (STEELSA), del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en el Grupo "A", perteneciente a Industria Existente con equiparación de beneficios a nivel nacional con la empresa "INDUSTRIAS METALICAS, S. A." la que se dedicará a la fabricación de estructuras metálicas para construcción de edificios, naves industriales y comerciales, hangares, cubiertas para gimnasios, estructuras para establos y cualquier estructura metálica, tanques metálicos para almacenamiento, combustibles, aceites, mieles, productos químicos y cualquier otro tipo de tanques metálicos, CIU-3813 fabricación de productos metálicos estructurales.

2.—La empresa "SISTEMAS TECNICOS ESPECIALES DE ESTRUCTURAS LIVIANAS, S. A. DE C. V." (STEELSA), gozará de las franquicias y exenciones que se detallan en la Lista de esta misma fecha que obra en el expediente de la empresa. La libre importación de los bienes podrá concederse mientras no se produzcan en condiciones adecuadas en el país.

3.—El periodo de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4.—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Decreto y el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia sobre las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estén sujetos a la inspección de parte de la Dirección General de Industrias y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar y cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requirieren para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor

E
en el
lios 19
vas de

E
tán de
de ma
Gener
con ta
Quimis
tida de
CARD
tendid
TO RI
mistán
tarjeta
Quimis
partida
CAND
N° 3,
FRAN
en San
LO LA
tán, S.

de cinc
en cual
que rig
de igu
y no el
de aqu
igual c
para q
tos pos
Realiza
y eleva
dar pa
que se
bajo de
en el p
sión de
tribuido
Lps. 2f
y const
Lps. 4f
oficina.

5.
LES I
(STEE
obligac
Incent
N° 49
las est
de inc
taria c

6.
del int
vigenc

E

6 y 7



0-7-20
28/2/81

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
CULTURA Y TURISMO

REPUBLICA DE HONDURAS, CENTRO AMERICA

ACUERDO No. 129

Tegucigalpa, D. C.,
8 de diciembre de 1980

SEÑOR MINISTRO :

Para su conocimiento y demás fines, me permito transcribir a usted, el ACUERDO No.129, que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CULTURA Y TURISMO.
Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1980. ACUERDO No. 129. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ACUERDA :

- CONSIDERANDO : Que el Deporte es una actividad que estimula el desarrollo de las facultades físicas, mentales, morales y cívicas del hombre y, por consiguiente, tiende a formar ciudadanos útiles al país.
- CONSIDERANDO : Que la actividad del Fútbol merece y necesita un sistema adecuado que responda a las necesidades y avances actuales y que su organización ya no se ajusta a las crecientes demandas y propósitos de este Deporte.
- CONSIDERANDO : Que por las razones antes expuestas es necesario separar la Administración de la Rama del Fútbol de la FEDERACION NACIONAL DEPORTIVA EXTRAESCOLAR DE HONDURAS.

P O R T A N T O :

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No.234 del 23 de Ju nio de 1975, en el Artículo Primero letras e) y f).

ACUERDA :

- ARTICULO I : Crear la FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE - FUTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH), con Personería Jurídica de Derecho Público y Patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, encargada de organizar, dirigir y promover en toda la República el Deporte del Fútbol Extraescolar.
- ARTICULO II : La FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH), será el único ente representativo del País en la Rama del Fútbol ante todos los organismos internacionales similares, quedando a su cargo las relaciones tanto nacionales como internacionales de este deporte. Mantendrá su afiliación a la FEDERACION INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIACION (FIFA), a la CONFEDERACION NORTE, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE DE FUTBOL - (CONCACAF), al COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL (COI), a través del Comité Olímpico Hondureño y a toda otra organización con la cual se comportan iguales iguales finalidades.



SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
CULTURA Y TURISMO

REPUBLICA DE HONDURAS, CENTRO AMERICA

ACUERDO No. 129.

..2.

ARTICULO III:

Facultar a la FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS para emitir sus propios Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO IV:

Autorizar a la Secretaria de Cultura y Turismo, para nombrar un Fiscal y sus respectivos suplentes como representantes del Poder Ejecutivo, quien fungirá como Miembro Integrante ante la Junta Directiva de la FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH).

ARTICULO V :

La FEDERACION DEPORTIVA EXTRAESCOLAR DE HONDURAS, transferirá a la FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS, todos los bienes muebles e inmuebles, instalaciones o estadios, créditos que posea, los documentos y archivos relacionados con la rama del Fútbol.

ARTICULO VI :

Facultar a la Secretaria de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo para que convoque al Congreso Constitutivo de la FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH), el que deberá reunirse a más tardar el 15 de enero de 1981, cuyo titular lo presidirá hasta tanto aquella elija su Directorio. Los Congresos de la FENAFUTH que se celebren en el futuro, serán convocados e integrados en la forma que establezca el Estatuto Orgánico que apruebe este Primer Congreso.

ARTICULO VII :

El Congreso Constitutivo de la FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS, deberá integrarse en la forma siguiente:

- a) Diez Diputados por la Liga Nacional de Fútbol No Aficionado.
- b) Ocho Diputados, dos por cada una de las Cuatro Asociaciones Regionales.
- c) Dos Diputados por la Liga Nacional de Fútbol No Aficionados de Segunda División.
- d) Cinco Ex-Presidentes de la Federación Nacional Deportiva Extraescolar y la Liga Nacional de Fútbol No Aficionado, así Sr. Pedro Atala Simón, Sr. Enrique Miseslem Asfura, Sr. Roberto Ochoa Córdova, Sr. Miguel F. Canahuatí y Sr. Lisandro Flores Guillén.

ARTICULO VIII:

La Secretaria de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, convocará a un Congreso Extraordinario de las Ligas de Fútbol Amateur que dependen actualmente de la Federación, con el exclusivo propósito de que designe los ocho Diputados al Primer Congreso de la FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH). La Liga Nacional de Fútbol No Aficionado de Primera y Segunda División, harán lo concerniente.

Estos Congresos Extraordinarios se realizarán el día - 10 de enero de 1981. El de las Ligas de Fútbol Amateur



SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
CULTURA Y TURISMO

REPUBLICA DE HONDURAS, CENTRO AMERICA

ACUERDO No. 129.

será en Tegucigalpa, Las Ligas de Fútbol No Aficionado lo harán en su respectivo domicilio.

ARTICULO IX : El presente ACUERDO entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNIQUESE: GENERAL DE BRIGADA POLICAPPO PAZ GARCIA, PRESIDENTE, EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CULTURA Y TURISMO; ABOGADO ARMANDO ALVAREZ MARTINEZ".

De usted Atentamente

ABOGADO DONATO FORTIN PINEL
SU SECRETARIO



SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
LUIS VALERIANO VALENTIN MENDOZA
EN EL DESPACHO.

- CC: Contraloría General de la República
- Contaduría General de la República
- Dirección General de Presupuesto
- Tesorería General de la República
- Administración Central
- Auditoría Interna
- Diario Oficial LA GACETA
- Federación Nacional Deportiva Extrap escolar de Honduras
- Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA)
- Confederación Norte, Centroamericana y del Caribe de Fútbol
- Comité Olímpico Internacional
- Señor Ministro de Economía y Comercio
- Señor Ministro de Relaciones Exteriores
- Señor Ministro de Gobernación y Justicia
- Señor Ministro de Defensa y Seguridad Pública
- Señor Ministro de Trabajo y Previsión Social
- Señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social
- Señor Ministro de Educación
- Señor Ministro de Recursos Naturales
- Señor Secretario Ejecutivo del Consejo de Planificación Económica
- Señor Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas
- Señor Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario
- INTERESADOS
- Archivo.
- mgdea.